

## Que consagra constitucionalmente el Derecho a la Alimentación.

### Considerando

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es un acuerdo entre naciones a partir del reconocimiento de la dignidad y la igualdad inherente de todas las personas. En el artículo 25 de dicha declaración, es incorporado el derecho a la alimentación como un derecho humano a fin de generar un nivel de vida adecuado para toda persona y que asegure incluso circunstancias independientes de su voluntad<sup>1</sup>.

Sobre el derecho a la alimentación, la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos lo define como *“el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”*<sup>2</sup>. El corolario de lo anterior es la seguridad alimentaria, esta existe cuando todas las personas tienen en acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana en todo momento<sup>3</sup>.

Por su parte, la Observación General Nº 12 indica que un derecho alimentario adecuado se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño – ya sea individualmente o en comunidad— tiene acceso físico, económico y en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla. Asimismo, se especifica que no debe interpretarse restrictivamente a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos<sup>4</sup>.

En efecto, se comprende a la alimentación como un derecho fundamental que debe reconocerse y protegerse por cada Estado. Por ello, pasa a ser relevante la posición de los intérpretes de las normas, de la jerarquía y la primacía de las obligaciones internacionales de los Estados respecto del derecho interno y su autoejecutabilidad<sup>5</sup>.

De forma histórica, los hechos acontecidos en la Segunda Guerra Mundial fueron incentivos fundamentales para el reconocimiento de aberraciones humanitarias. Se procura que no deberían repetirse y nace la necesidad de la articulación de un organismo internacional transversal que obligara a los Estados a proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.

El consenso mundial culmina con la declaración del 10 de diciembre de 1948 en la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>6</sup>. En 1966 dado a la persistencia de la Guerra

---

<sup>1</sup> ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 25. Recuperado de: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

<sup>2</sup> ONU. Consejo Económico y Social. El derecho a la alimentación. Febrero 2001. E/CN.4/2001/53.

<sup>3</sup> ONU. FAO Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. Roma, 13-17 de noviembre, 1996. Recuperado de: <http://www.fao.org/docrep/003/w3613s/w3613s00.HTM>

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> El concepto refiere que los tribunales puedan forzar sin necesidad de una norma posterior que la implemente, y que sin ella no pueda ser exigible en el caso particular.

<sup>6</sup> ONU. History. Consultado en: <https://www.un.org/un70/es/content/history/index.html>

Fría y la fragmentación del orden mundial, se obligó a que se formularan dos pactos internacionales. El primero correspondiente a los derechos políticos y civiles, promovido y defendido por los países de regímenes capitalistas. El segundo, relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, con preocupación esencialmente en los países socialistas.

Específicamente el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la alimentación forma parte junto con los derechos al vestido y a la vivienda, del derecho a un nivel de vida adecuado para la persona y su familia y a la mejora permanente de las condiciones de existencia. El pacto además precisa el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre<sup>7</sup>.

El propósito de dicha división convencional era considerar ambos cuerpos de derechos igualmente importantes y de carácter universal, interdependientes, inalienables, indivisibles y exigibles. El derecho a la alimentación y otros derechos estipulados adquieren un valor fundamental, y se equipara a derechos de relevancia como el derecho a la vida, a la libertad de movimiento o de expresión, a una vida libre de violencia, entre otros<sup>8</sup>.

A partir de esta universalidad, varias constituciones de diferentes países han incorporado en sus lineamientos el reconocimiento del derecho a la alimentación y la obligación del Estado de su protección<sup>9</sup>.

En el caso de Chile, la Constitución vigente no contiene un apartado específico al derecho a la alimentación, tampoco de un derecho a la alimentación adecuada ni las obligaciones que ello implica para el Estado (República de Chile, 1980)<sup>10</sup>. Sin embargo, la Constitución vigente contempla otros derechos de igual jerarquía y los precisa en los siguientes artículos: artículo 19 n° 1 reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona; artículo 19 n° 9 en el derecho a la protección de la salud<sup>11</sup>.

La modificación a la Constitución del año 2005 implicó un significativo. El cambio en el artículo 5 n°2 determina *"el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación, el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes"*<sup>12</sup>. Parte de la finalidad mencionada es extender la protección a los derechos humanos garantizados por normas internacionales asumidas por el país<sup>13</sup>.

En diversas ocasiones el Gobierno de Chile y la Secretaría General de la Presidencia han manifestado el compromiso respecto a los derechos esenciales y fundamentales. Paradojalmente, Chile ha ratificado gran parte de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos que imponen la

---

<sup>7</sup> ONU. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A/RES/2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <http://www.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

<sup>8</sup> FAO. El derecho humano a una alimentación adecuada y a no padecer hambre. Recuperado en: [www.fao.org/3/W9990S/w9990S03.htm](http://www.fao.org/3/W9990S/w9990S03.htm)

<sup>9</sup> FAO (2000). El Derecho a la Alimentación. En la teoría y en la práctica. Noruega: FAO

<sup>10</sup> República de Chile (1980). Constitución de la República de Chile. Santiago de Chile: República de Chile.

<sup>11</sup> Ídem.

<sup>12</sup> Ídem.

<sup>13</sup> Silva-Bascuñán, A. (1989). Reforma sobre derechos humanos. Revista Chilena de Derecho, 16, 579-589.

obligación de respetar, proteger, promover y hacer efectivos los derechos que incluyen a todas las personas<sup>14</sup>.

Nuestro país se ha caracterizado por asumir un fuerte compromiso y voluntad ante el derecho internacional y ha estado sujeto al cumplimiento exhaustivo de pactos ratificados. Por ello, es necesario reafirmar y reconocer de forma transversal los derechos esenciales que posibiliten a cada persona gozar de sus derechos fundamentales, y que el Estado de Chile articule su expresión concreta.

Sobre alimentación bajo los lineamientos internacionales, los Estados deben examinar además periódicamente sus políticas y programas nacionales relacionados con los alimentos, con fin de garantizar que se respeten efectivamente la igualdad del derecho de todos a la alimentación (ONU/FAO, 2010). Concretamente la ya mencionada Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación”<sup>15</sup>. Descansando en esto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el derecho a la salud, a la vida digna y la alimentación<sup>16</sup>.

Asimismo, el derecho humano a la salud da cuenta del derecho de las personas al “disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”<sup>17</sup>. Por otra parte, la vinculación entre el derecho a la vida digna y a la alimentación contempla el reconocimiento de “Los Estados Partes presentes en el Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia, incluso alimentación”<sup>18</sup>; a su vez, derecho fundamental de “toda persona estar protegida contra el hambre”<sup>19</sup>.

Conforme a lo anterior, es posible diferenciar dos derechos de lo relatado. El primero es el derecho a una alimentación adecuada. El segundo es el derecho a ser protegido contra el hambre<sup>20</sup>. En base a Erazo y Méndez (2014) desde la perspectiva de la alimentación y nutrición es relevante entregar mecanismos concretos para el ejercicio del derecho a la Alimentación Adecuada consignado<sup>21</sup>. De acuerdo a este principio, Chile ha destacado y se ha reconocido a nivel internacional como un país con un rol activo en la región<sup>22</sup>. Una evidencia lo mencionado es el trabajo hecho en apoyo a la implementación de la Ley de Etiquetado<sup>23</sup>, convirtiendo a Chile como pionero y un referente internacional en torno a iniciativas sobre alimentación<sup>24</sup>.

---

<sup>14</sup> Ref.2

<sup>15</sup> Ref.1

<sup>16</sup> Ref.3

<sup>17</sup> Ref.7

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> Ídem.

<sup>20</sup> Erazo, X., Méndez, R. (2014). Seguridad alimentaria, derecho a la alimentación y políticas públicas. Santiago, Chile: Editorial LOM.

<sup>21</sup> Ídem.

<sup>22</sup> ONU. (2018). FAO Seguimiento de la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición (CIN2) e implementación del Decenio de las Naciones Unidas de Acción sobre la Nutrición.

<sup>23</sup> Ídem.

<sup>24</sup> La exigencia de una alimentación saludable por parte de la población: el desafío post Ley de Etiquetados. Noticia disponible en: <http://www.uchile.cl/noticias/156917/exigir-una-alimentacion-saludable-desafio-post-ley-de-etiquetados>

Pensando en un futuro, el Decenio de Acción sobre la Nutrición (2016-2025) declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2016 (OMS, 2016) insta a los Estados a elaborar y/o poner en marcha estrategias sobre nutrición y alimentación. Chile ha asumido gran parte de los desafíos y objetivos estipulados que consisten en considerar la posibilidad de la generación de políticas y compromisos financieros que sean específicos, mensurables, alcanzables, pertinentes y sujetos a plazos (SMART) respecto de la Declaración de Roma sobre la Nutrición y las opciones voluntarias contenidas en el Marco de Acción de la Segunda Conferencia<sup>25</sup>.

De forma histórica Chile ha asumido gran parte de los desafíos en materia de alimentación y nutrición, abarcando la implementación, vigilancia y evaluación de iniciativas alimentarias sujetas a estrategias internacionales. Tanto hacia al pasado como hacia el futuro se ha consagrado el reconocimiento del Estado de Chile sobre el derecho a la alimentación y sus especificaciones.

Por ello, urge una formalización y concretización del derecho a la alimentación de forma constitucional, ya que el principio de la interrelación y protección de los derechos sociales con consecuencias constitucionales se hace factible a partir del reconocimiento del principio de igualdad<sup>26</sup>.

En la actualidad, nuestro país parece mostrar un nivel de protección que tal vez no se condice con su importancia e iniciativas promulgadas por Chile. Se requiere reafirmar, un reconocimiento y una protección acorde a la naturaleza de derecho humano que implica el derecho a la alimentación, puesto que posee un carácter esencial, y constituye íntegramente parte del derecho a la vida y a la salud ya reconocidos a nivel constitucional por nuestra nación.

---

<sup>25</sup> Decenio de las Naciones Unidas de Acción sobre a la Nutrición (2016-2025). Disponible en: [http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA69/A69\\_R8-sp.pdf](http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA69/A69_R8-sp.pdf)

<sup>26</sup> Gavara de Cara, J.C. (2010). La Dimensión Objetiva de Los Derechos Sociales.

## Ley de Etiquetado – Inicio Esperanzador

Señor Director:

En relación con el editorial publicado el miércoles recién pasado en que se alerta de una supuesta poca eficiencia de la Ley de Etiquetado para revertir la epidemia de obesidad que afecta al país, debemos aclarar algunos puntos. La OCDE y diversos organismos internacionales han entregado evidencia de que es necesario dar un enfoque poblacional a las conductas de prevención de la obesidad y la promoción de hábitos de vida saludable.

Para ello hay que privilegiar acciones como las que incorpora la Ley de Etiquetado: sellos de advertencia, regulación del márketing a niños y prohibición de venta o entrega en colegios de alimentos 'altos en', entre otras medidas que persiguen asegurar ambientes alimentarios más saludables. Es cierto que el impacto de algunas acciones de la Ley de Etiquetado -como los cambios de conducta asociados a los sellos- podría disminuir con el tiempo, pero la evidencia indica que otras medidas -restricción del márketing destinado los niños (hay un 50% menos de exposición tras la primera fase de la ley) o reformulación de alimentos (se redujo 20-25% el azúcar o sodio en algunos productos)- tendrán impactos en el largo plazo.

Concordamos en que por sí sola la Ley de Etiquetado es insuficiente para revertir la epidemia de obesidad, pero la articulación de las medidas incluidas en la iniciativa legal con otras como impuestos específicos, incentivo a la actividad física, acceso y disponibilidad de alimentos saludables- permitirá alcanzar ese, hasta ahora, aparentemente lejano logro. El mensaje debe ser complementar y añadir acciones de prevención en forma articulada, en vez de torpedear iniciativas como la Ley de Etiquetado -cuya implementación se completó recién hace dos meses- sin que haya pasado el tiempo necesario para una adecuada evaluación.

Estamos convencidos de que la Ley de Etiquetado ha sido un aporte y por ello es reconocida internacionalmente y premiada por FAO-ONU como la más innovadora en prevención de la obesidad, y el llamado es a no intentar desvirtuarla, sino que a apoyar este esfuerzo con iniciativas nuevas y complementarias para hacer de Chile un referente en la tarea de erradicar esta pandemia que amenaza a la humanidad y tanto daña a los niños chilenos.